

**COPIA**



DEPARTAMENTO JURIDICO

T-00698-2012

ORD. : 056928 03.09.12

ANT. : Presentación de 23 de agosto de 2012, de don Jorge Yáñez Carrasco.

MAT. : Imprudencia de tramitar su consulta conforme a la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública. Deniega entrega de información solicitada al amparo de la Ley N° 20.285, por la causal de reserva que indica.

FTES. : Ley N° 20.285.

**SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL**

SEÑOR  
JORGE YÁÑEZ CARRASCO  
SAMUEL ROMÁN ROJAS N° 1890, VILLA EL SENDERO, QUILLOTA  
jorgebarbachile@hotmail.com

Por la presentación de antecedentes, Usted ha recurrido a esta Superintendencia exponiendo nuevos antecedentes relativos a la presentación que ha realizado ante este Servicio, en que apela de lo resuelto en su caso por la Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción, además de solicitar copia del examen preocupacional que le habría realizado la referida Mutual el día 1° de julio de 2011, cuando se desempeñaba en la Empresa de Montajes Industriales Salfa S.A.

Sobre el particular, esta Superintendencia cumple con expresar, en primer término, que su apelación a lo resuelto por la Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción no corresponde a un requerimiento de acceso a la información pública, por lo que no es dable someterla al procedimiento previsto en la Ley N° 20.285.

En todo caso, su presentación ha dado lugar al expediente singularizado con el Código 08643-2012, que se resolverá una vez que se disponga de los antecedentes correspondientes.

Respecto de su solicitud de copia del examen preocupacional que le habría realizado la Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción el día 1° de julio de 2011, cuando se desempeñaba en la Empresa de Montajes Industriales Salfa S.A., esta Superintendencia debe hacerle presente que conforme al artículo 21 de la Ley N° 20.285, entre otras causales legales, se puede denegar total o parcialmente, el acceso a la información pública: "N° 1: Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: b): Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicas una vez que sean adoptadas".

Ahora bien, se le reitera que su presentación ha dado origen al expediente Código 08643-2012, por lo que, mientras se encuentre pendiente el procedimiento administrativo en que incide su petición de antecedentes, no procede acceder a la misma, por aplicación de la causal prevista en el N° 1 del artículo 21 del citado cuerpo legal, que faculta para denegar el acceso a la información pública.

Saluda atentamente a Ud.,



*Maria José Zaldívar*  
MARIA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN  
SUPERINTENDENTA

*Jorge Yáñez Carrasco*  
GOP

**DISTRIBUCION:**

JORGE YÁÑEZ CARRASCO  
SAMUEL ROMÁN ROJAS N° 1890, VILLA EL SENDERO, QUILLOTA  
jorgebarbachile@hotmail.com  
DEPARTAMENTO JURÍDICO  
EXPEDIENTE  
OFICINA DE PARTES  
ARCHIVO CENTRAL (16\*)